

ADJUDICACION DE APOYOS
DTE: ANA ISMENIA ROMERO
DDO. ANA ISABEL PRIETO ROMERO
760013110004-1993-01844-00

SECRETARÍA.- A despacho de la juez, informándole que la **CURADORA AD LITEM** contesta acepta el cargo y la parte demandante aporta escrito con los derechos a proteger. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de Mayo de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1160

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés. (2023)

Atendiendo el informe de secretaria, la curadora ad litem **BERENICE CUARTAS SANCHEZ** acepta el cargo, el JUZGADO

DISPONE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la aceptación del cargo parte de la CURADORA AD LITEM, además agregar al expediente para que obre y conste tal como lo dispone el art. 122 de C.G.P.

2.- INFORMESE a la **Dra. BERENICE CUARTAS SANCHEZ** el que el presente proceso es muy antiguo por lo que se inicio de forma escritural, para conocer del mismo deberá presentarse de forma presencial en el la ventanilla del despacho, toda vez que no está digitalizado.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO los derechos a proteger de la beneficiaria ANA ISABEL PRIETO ROMERO aportado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deab394314ffbc98f36be87e2e98de17d16df75750729e2f1408746734d2c40**

Documento generado en 24/05/2023 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: SANDRA ACUÑA BENITEZ
DDO: CARLOS EDUARDO CAICEDO BAUTISTA
760013110004- 2015- 001074-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, con oficio de remisión de despacho comisorio # 015 por parte del Juzgado 36 Civil Municipal De Oralidad de Cali ,
Sírvasse proveer
Santiago de Cali, 24 de Mayo de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO No. 797

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe de secretaria, se informa que Juzgado 36 Civil Municipal De Oralidad de Cali, remiten despacho comisorio 015 e informan que se realizó satisfactoriamente el secuestro del bien inmueble con matrícula No. 370-574065, el Juzgado,

ORDENA:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte las partes la remisión del despacho comisorio, emitida por el Juzgado 36 Civil Municipal De Oralidad de Cali para lo que estimen conveniente.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8b70f92e35456c8977e2575c8f9b0c0b6f21232fd3eb4d2e8c5f78daa9866b**

Documento generado en 24/05/2023 03:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez. Informando que encontrándose el presente proceso pendiente para audiencia, se allega escrito del demandante en el que allega escritura pública No. 797 del 11 de mayo de 2023 de la Notaria Veintidós del Circulo de Cali en la que se llevó a cabo la Liquidación de Sociedad Conyugal de los señores Oscar Luis de la Peña Gómez y Edy Johana Lora Diaz. Sírvase Proveer.

Cali, 23 de mayo de 2023

Auto No. 1171

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 76001311000420180043500
Demandante: Oscar Luis de la Peña Gómez
Demandado: Edy Johana Lora Díaz

Evidenciado el escrito que antecede en el que allegan escritura pública de la Liquidación de Sociedad Conyugal de los señores Oscar Luis de la Peña Gómez y Edy Johana Lora Diaz, motivo del debate en el presente proceso, razón por la que el Juzgado Cuarto de Familia

RESUELVE

Dar por terminado el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por el señor Oscar Luis de la Peña Gómez contra la señora Edy Johana Lora Diaz, por haberse llevado a cabo en la Notaria Veintidós del Circulo de Cali.

Ejecutoriado el presente proveído vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el expediente digital y en el sistema SIGLO XXI.-

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d1468ceca2653f35d876a05ef8bd44f9d8ceb6b1f09ea865c23e436c5ecd7a**

Documento generado en 24/05/2023 03:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez. Informando que se allega respuesta de la empresa METALPRESS y de la Caja de Compensación COMFANDI. Sírvase Proveer.
Cali, 24 de mayo de 2023

Auto No. 1170

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso: U.M.H.
Radicación: 76001311000420200004000
Demandante: Sara Jhen Quiñonez Carabalí
Demandado: Hros de Aniceto Orozco Sánchez

Evidenciado los escritos que anteceden en el que dan respuesta a lo solicitado por el Despacho, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Primero. - Agregar al presente proceso el escrito de la empresa METALPRESS y de la Caja de Compensación COMFANDI, en el que da respuesta a lo requerido por el Despacho dentro del presente proceso. Poner en conocimiento de las partes.-

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Mayo 25 de 2023
La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b363b3c93d43d21087972d0c41e68bdc32d03ae05ccabe5ba04744052c48d982**

Documento generado en 24/05/2023 03:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante Juan Gregorio Robledo Erazo contesto dentro del término legal oportuno e igualmente se allega escrito de la apoderada de los demandados en el que sustituye poder en la abogada Ana Rosa Tapias. Sírvase proveer.
Cali, 24 de mayo de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1165

Cali, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicación: 76001311000420220003800
Proceso: Declaración de U.M.H.
Demandante: Martha Cecilia Gómez Carvajal
Demandado: Hros de Juan Gregorio Robledo Erazo

Evidenciada la constancia de Secretaría y de conformidad con el art. 372 del C. General del Proceso se procede a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia, lo anterior dado que ya se encuentra integrado el contradictorio y a resolver la sustitución de poder allegado.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Agréguese a los autos la contestación de la demanda realizada por el curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Juan Gregorio Robledo Erazo para que conste y obren en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: CONVOCAR a LAS PARTES para que asistan a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo el día **11** del mes de **octubre**, a la hora de las **09:00 am.**, del año **2023**, en la sala de audiencia de este Despacho Judicial.

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

TERCERO: PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que su inasistencia genera, tal como lo indica el art.372 numeral 4 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la práctica del INTERROGATORIO A LAS PARTES, el que se hará en la audiencia de manera oficiosa y exhaustiva, a ambas partes, razón por la cual DEBEN COMPARECER A ELLA.

QUINTO: PODRAN las partes presentar en la fecha y hora de la audiencia las demás pruebas testimoniales solicitadas, para efectos del art. 372, numeral 7 inc. 3.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta decisión y citaciones por estado con la advertencia sobre la obligatoria concurrencia de las partes y sus apoderados, so pena de sufrir las sanciones de ley ya anotadas.

SEPTIMO: Sustituir el poder conferido al profesional del derecho Dr. YAMILY CORRALES ALBAN, en su colega Dra. ANA ROSA TAPIAS portadora de la T.P. No. 55.737 del C.S. de la J. en los mismos términos del poder conferido inicialmente.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Mayo 25 de 2023
La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd706ec8b8d718f7168b96cff3c1ee292114ed7930110f96e5e39e98276a753**

Documento generado en 24/05/2023 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

U.M.H.
Rad. 2020-00038-00

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Pasa con escrito de la apoderada de la parte demandante en el que solicita se requiera al secuestre designado dentro del presente proceso. Sírvase proveer.
Cali, 24 de mayo de 2023

Auto No. 1168

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Radicación: 76001311000420220003800
Proceso: Declaración de U.M.H.
Demandante: Martha Cecilia Gómez Carvajal
Demandado: Hros de Juan Gregorio Robledo Erazo

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y siendo procedente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

Requerir al secuestre MAURICIO SALAZAR AYA, designado por la empresa MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que se sirva recibir los inmuebles que se encuentran secuestrados y que el fruto de los arrendamientos sea consignados en el Banco Agrario a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 76-001-2033-004 y que igualmente se encarguen del pago de los servicios públicos.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Mayo 25 de 2023
La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8231ac93129fc7d66821cd7ab279216a6fdb6678be086f2203a6bacfd8db5b18**

Documento generado en 24/05/2023 03:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

A Despacho de la señora juez las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que por error involuntario se omitió dar trámite el escrito presentado por los herederos del causante.

Auto No.1127
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, Mayo veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

Presenta escrito la doctora JADY XIOMARA RICARD ERAZO, por medio del cual solicitan se le aclaren las inconsistencias en el auto proferido por el despacho, y sean reconocidos los herederos del causante por ella representados, teniendo en cuenta que oportunamente se aportó la documentación para acreditar el parentesco con el causante.

Revisada nuevamente la documentación aportada por la togada, se observa que se ha aportado un extenso archivo, solicitando sean reconocidos los señores:

MIRIAM ESPERANZA GARCIA ALEGRIA
JOSE RAFAEL GARCIA ALEGRIA
JESUS ANTONIO GARCIA ALEGRIA

NELLY LUCIA GARCIA CERON
NIDIA TERESA GARCIA CERON
ADOLFO HERNANDO GARCIA CERON
JOSE RAMIRO GARCIA CERON
ALIRIO ANTONIO GARCIA CERON

Como herederos del causante SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA, en su calidad de hermanos del causante, para lo cual aporta los correspondientes poderes, Registros Civiles de Nacimiento y Partidas de Nacimiento.

Así mismo aportan al proceso los Certificados de defunción de sus padres señores TEOTISTE ALEGRIA y GREGORIO GARCIA, padres de causante SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA.

II: Aporta al proceso los Registros Civiles de Nacimiento de los señores:

JULIO HUMBERTO MARTINEZ GARCIA
BETTY MARGOTH MARTINEZ GARCIA
LUIS EDUARDO MARTINEZ GARCIA.

A fin de sean reconocidos como herederos en representación de MERANY LEONILDE GARCIA ALEGRIA, quien a su vez era hermana por vía materna y paterna del causante SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA para lo cual aportan el Certificado de Defunción y Registro Civil o Partida de Bautismo de MERANY LEONILDE GARCIA ALEGRIA, para acreditar el parentesco con el aquí causante, por lo cual serán reconocidos.

III: Aporta al proceso los Registros Civiles de Nacimiento de los señores:

CARLOS ALBERTO ESCOBAR GARCIA
ALICIA ESCOBAR GARCIA
LIBARDO ESCOBAR GARCIA
MARIELA ESMILA ESCOBAR GARCIA

A fin de sean reconocidos como herederos en representación de CATALINA GARCIA GARCIA, quien a su vez era hermana por vía paterna del causante SILVIO ALESANDRA GARCIA ALEGRIA para lo cual aportan el Certificado de Defunción y Registro Civil o Partida de Bautismo de CATALINA GARCIA GARCIA, para acreditar el parentesco con el aquí causante, por lo cual serán reconocidos.

Así mismo sea reconocida la señora PAULA ANDREA VELASCO ESCOBAR, en representación de NELLY ESCOBAR GARCIA, quien era hija de CATALINA GARCIA GARCIA, quien a su vez era hermana por vía paterna de SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA, para lo cual se aportó tanto el Registro Civil de Nacimiento y Registro de Defunción correspondiente.

IV: Igualmente solicita sean reconocidos los señores:

LUIS FERNANDO GARCIA AGREDO
LILI TEOTISTE GARCIA AGREDO
FRANCIS SORY GARCIA AGREDO
MARIA DEL SOCORRO GARCIA AGREDO
DIEGO ALBERTO GARCIA AGREDO.

Como herederos en representación del señor EUGENIO ALBERTO GARCIA ALEGRIA, sin embargo se observa que no se ha aportado copia autentica del Registro Civil de Nacimiento del señor EUGENIO ALBERTO GARCIA ALEGRIA, para demostrar el parentesco con el causante SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA.

V: Se reconozca a los señores:

LORENA MEJIA GARCIA y
FELIPE MEJIA GARCIA

como herederos en representación de la causante GLADYS ENITH GARCIA AGREDO, sin embargo no se ha aportado con la documentación, copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora GLADYS ENITH GARCIA AGREDO, para demostrar el parentesco con AUGENIO ALBERTO GARCIA ALEGRIA, quien era hermano de SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA.

VI: Solicita sean tenidos como herederos en representación de la señora AMPARO CECILIA GARCIA CERON, hermana por vía paterna del causante SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA, a los señores FRANCISCO ANDRES FERNANDEZ GARCIA y JHON JAIRO FERNANDEZ GARCIA, sin embargo revisada la documentación aportada, no se observa el Registro Civil de Nacimiento o Partida de Nacimiento de la señora AMPARO CECILIA GARCIA CERON, para demostrar el parentesco con el causante SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA.

VII: Se reconozca a los señores:

DIEGO JESUS GARCIA HERNANDEZ
FABIO ARTURO GARCIA HERNANDEZ
MARIA TERESA GARCIA HERNANDEZ
LUIS RODOLFO GARCIA HERNANDEZ
OSCAR GREGORIO GARCIA HERNANDEZ
MARIA CECILIA GARCIA HERNANDEZ

Como herederos en representación del señor LUIS CARLOS GARCIA ALEGRIA, hermano por vía paterna y materna del causante SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA, sin embargo de la documentación aportada no se observa que se haya aportado el Registro Civil de Nacimiento o Partida de Bautismo, para demostrar el parentesco con SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1040, 1042, 1043 del Código Civil y los artículos 487, 488, 489 y 491 del Código General del Proceso, y toda vez que el causante no expreso su voluntad, este despacho, reconoce vocación hereditaria a los interesados que probaron el parentesco con el causante y se requiere, los registros de nacimiento necesarios a quienes no los aportaron para proceder a su reconocimiento.

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECONOCER a los señores:

MIRIAM ESPERANZA GARCIA ALEGRIA
JOSE RAFAEL GARCIA ALEGRIA
JESUS ANTONIO GARCIA ALEGRIA

Como herederos del causante SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA, en su calidad de hermanos por vía materna y paterna.

SEGUNDO: Reconocer a los señores:

NELLY LUCIA GARCIA CERON
NIDIA TERESA GARCIA CERON
ADOLFO HERNANDO GARCIA CERON
JOSE RAMIRO GARCIA CERON
ALIRIO ANTONIO GARCIA CERON

Como herederos del causante SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA, en su calidad de hermanos por vía paterna.

TERCERO: Reconocer a los señores:

JULIO HUMBERTO MARTINEZ GARCIA
BETTY MARGOTH MARTINEZ GARCIA
LUIS EDUARDO MARTINEZ GARCIA.

Como herederos en representación de MERANY LEONILDE GARCIA ALEGRIA, quien a su vez era hermana por vía materna y paterna del causante SILVIO ALESANDRA GARCIA ALEGRIA.

CUARTO: Reconocer a los señores:

CARLOS ALBERTO ESCOBAR GARCIA
ALICIA ESCOBAR GARCIA
LIBARDO ESCOBAR GARCIA
MARIELA ESMILA ESCOBAR GARCIA

Como herederos en representación de CATALINA GARCIA GARCIA, quien a su vez era hermana por vía paterna del causante SILVIO ALESANDRA GARCIA ALEGRIA.

QUINTO: Reconocer a la señora:

PAOLA ANDREA VELASCO ESCOBAR.
Como heredera en representación de la señora NELLY ESCOBAR GARCIA, quien a su vez era hija de CATALINA GARCIA GARCIA, hermana por vía paterna del causante SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA.

SEXTO: Previo a reconocer a los señores:

LUIS FERNANDO GARCIA AGREDO
LILI TEOTISTE GARCIA AGREDO
FRANCIS SORY GARCIA AGREDO
MARIA DEL SOCORRO GARCIA AGREDO
DIEGO ALBERTO GARCIA AGREDO.

Como herederos en representación del señor EUGENIO ALBERTO GARCIA ALEGRIA, hermano por vía paterna y materna del causante SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA, REQUIERASE a la parte interesada, a fin de que aporte al proceso el Registro Civil de Nacimiento o Partida de Bautismo del señor EUGENIO ALBERTO GARCIA ALEGRIA, para demostrar el parentesco con el causante SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA.

SEPTIMO: Previo a reconocer a los señores:

LORENA MEJIA GARCIA y
FELIPE MEJIA GARCIA,

requiérase a la parte actora, para que aporte al proceso, el Registro Civil de Nacimiento de la causante GLADYS ENITH GARCIA AGREDO, para demostrar el parentesco con el causante SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA.

OCTAVO: Previo a reconocer a los señores:

FRANCISCO ANDRES FERNANDEZ GARCIA
JHON JAIRO FERNANDEZ GARCIA

Como herederos en representación de AMPARO CECILIA GARCIA CERON, hermana por vía paterna de SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA, requiérase a la parte actora para que aporte el Registro Civil de Nacimiento o Partida de Bautizo de AMPARO CECILIA GARCIA CERON, a fin de demostrar el parentesco con SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA.

NOVENO: Previo a reconocer a los señores:

DIEGO JESUS GARCIA HERNANDEZ
FABIO ARTURO GARCIA HERNANDEZ
MARIA TERESA GARCIA HERNANDEZ
LUIS RODOLFO GARCIA HERNANDEZ
OSCAR GREGORIO GARCIA HERNANDEZ
MARIA CECILIA GARCIA HERNANDEZ

Como herederos en representación del señor LUIS CARLOS GARCIA ALEGRIA, hermano por vía paterna y materna del causante SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA, requiérase a la parte actora a fin de que aporte el Registro Civil de Nacimiento o Partida de Bautismo del señor LUIS CARLOS GARCIA ALEGRIA, a fin de demostrar el parentesco con SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA.

DECIMO: RECONOCER a la doctora JADY XIOMARA RICAR ERAZO, abogada en ejercicio identificada con la T.P. No. 302.940, como apoderada judicial de los señores:

MIRIAM ESPERANZA GARCIA ALEGRIA
JOSE RAFAEL GARCIA ALEGRIA
JESUS ANTONIO GARCIA ALEGRIA

NELLY LUCIA GARCIA CERON

NIDIA TERESA GARCIA CERON
ADOLFO HERNANDO GARCIA CERON
JOSE RAMIRO GARCIA CERON
ALIRIO ANTONIO GARCIA CERON

JULIO HUMBERTO MARTINEZ GARCIA
BETTY MARGOTH MARTINEZ GARCIA
LUIS EDUARDO MARTINEZ GARCIA.

CARLOS ALBERTO ESCOBAR GARCIA
ALICIA ESCOBAR GARCIA
LIBARDO ESCOBAR GARCIA
MARIELA ESMILA ESCOBAR GARCIA

PAOLA ANDREA VELASCO ESCOBAR.

LUIS FERNANDO GARCIA AGREDO
LILI TEOTISTE GARCIA AGREDO
FRANCIS SORY GARCIA AGREDO
MARIA DEL SOCORRO GARCIA AGREDO
DIEGO ALBERTO GARCIA AGREDO.

LORENA MEJIA GARCIA y
FELIPE MEJIA GARCIA,

FRANCISCO ANDRES FERNANDEZ GARCIA
JHON JAIRO FERNANDEZ GARCIA

DIEGO JESUS GARCIA HERNANDEZ
FABIO ARTURO GARCIA HERNANDEZ
MARIA TERESA GARCIA HERNANDEZ
LUIS RODOLFO GARCIA HERNANDEZ
OSCAR GREGORIO GARCIA HERNANDEZ
MARIA CECILIA GARCIA HERNANDEZ

En los términos de los poderes conferidos.

DECIMO PRIMERO: REQUIERASE a la doctora JADY XIOMARA RICAR ERAZO, para que aporte al proceso, las direcciones físicas y electrónicas, así como el número de teléfono o celular de sus representados.

DECIMO SEGUNDA: REQUIERASE a la doctora JADY XIOMARA RICAR ERAZO y al doctor GUILLERMO RENGIFO GARCIA, para que a partir de la fecha, se remita copia de los escritos por ellos presentados a su contraparte.

DECIMO TERCERA: Una vez sean reconocidos todos los herederos del causante SILVIO ALESANDRI GARCIA ALEGRIA, se procederá a señalar fecha para audiencia de inventarios y avalúos.

DECIMO CUARTA: Por secretaria, remítase el enlace del proceso a la doctora JADY XIOMARA RICAER ERAZO.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

JUZGADO CU8RTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636132efc565ad9e83e47830dc808232ef48a364289cb362066bfb0144d2151b**

Documento generado en 24/05/2023 03:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: JULIANNY DELGADO PASOS
DDO: BRIAN ALDEMAR DELGADO BOLIVAR
760013110004- 2023- 00236-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, se allega memorial por parte del Curador Ad Litem en el que contesta la demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, 24 de Mayo de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO No. 1158

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe de secretaria, y revisado el expediente se observa que el demandado se emplazó, el curador ad litem contesta la demanda dentro del término, el Juzgado,

ORDENA:

1.- CORRER traslado de la contestación de la demanda y de las consideraciones propuestas por el CURADOR AD LITEM en representación del demandado BRIAN ALDEMAR DELGADO BOLIVAR, a la parte actora por el término de diez (10) días (art. 443 código general del proceso).

2.- AGREGAR para que obre y conste la contestación de la demanda glócese al expediente de acuerdo al Art. 122 del G.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b95d45c30a9d5a1084d0e1770e1ec749794e639e996f6d5227dff5cf763c5e9**

Documento generado en 24/05/2023 03:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que el curador ad litem designado acepto el cargo.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 1036
Santiago de Cali, Mayo veinticuatro de dos mil veintitrés

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: ALBA CARDENAS
DDO: HROS DE BERNARDO TORRES MENDEZ
76001-31-10004-2022-00427-00

Estimando la manifestación presentada por el auxiliar de la justicia abogado Andrés Arbeláez Burbano, se ordena:

1.- Téngase por aceptado el cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados de Bernardo Torres Méndez por parte del auxiliar de la justicia Andrés Arbeláez Burbano.

2.- Requierase a la parte demandante para que remita al curador ad litem Andrés Arbeláez Burbano: copia del auto admisorio, de la demanda y anexos, vía correo electrónico, acotando que el termino de traslado iniciara una vez transcurran dos días hábiles posteriores al envío del mensaje (ley 2213 de 2022). Dicha diligencia deberá certificarse sumariamente a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

*En estado No. 88 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Mayo 25 de 2023
La secretaria. -*

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d30276913edc539de0aca4e2fb66e95cc71abd8aac68b96edfbbb71fea01750**

Documento generado en 24/05/2023 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: MONICA MARIA MEJIA LEAL.
DDO. VICTOR HUGO VASQUEZ CASTRO
760013110004-2022-00446-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Señora Juez, informándole que las parte demandante se han pronunciado con respeto a la liquidación efectuada por el despacho mediante providencia 847 del 19 de Abril de 2023, a su vez han llegado facturas con el pago de la medicina prepagada del menor. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de Mayo de 2023.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1163

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe de secretaria, y encontrando el Despacho que en la liquidación del crédito anterior no fue objetada se procederá a incluir el mes en curso en la liquidación, se ordenara **MODIFICARLA**, para incluir el mes de mayo de 2023 quedando de la siguiente manera:

LIQUIDACION DEL CREDITO						
Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	Valor Pagado por el demandado	0.5 interes	TOTAL
2022	1	DICIEMBRE	\$ 2.662.567,00		\$ 13.312,84	\$ 2.675.879,84
2023	1	ENERO	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00
2023	1	FEBRERO	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00
2023	1	MARZO	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00
2023	1	ABRIL	\$ 955.818,00	\$ 600.000,00	\$ 1.779,09	\$ 357.597,09
2023	1	MAYO	\$ 955.818,00	\$ 0,00	\$ 4.779,09	\$ 960.597,09
					TOTAL	\$ 3.994.074,02
Total Cuotas Adeudadas + Intereses						\$ 3.994.074,02
MAS COSTAS						\$ 200.000,00
SUBTOTAL						\$ 4.194.074,02
SALDO A CARGO DEL DEMANDADO A MAYO/2023						\$ 4.194.074,02

Teniendo en cuenta lo anterior, y al realizar el Despacho la Liquidación del crédito, actualizada, corrigiéndose los errores anteriormente anotados, se observa que el valor adeudado por el señor **VICTOR HUGO VASQUEZ CASTRO** es de **\$ 4.194.074.00**, corresponde al despacho pronunciare con respecto a las facturas aportadas por la parte demandante, en las que se relaciona el pago de la medicina prepagada del menor **S.V.M.** al revisar el acuerdo que es titulo ejecutivo entre las partes, ese pago esta contemplando en el primer punto como un pago directo, por lo que se incluirá dentro de la presente liquidación las sumas de **\$ 322.930.00** correspondiente al mes de marzo, **\$ 345.555.00** correspondiente al mes de Abril y **\$ 345.555.00** correspondiente al mes de mayo de 2023, para un total de saldo a cargo del demandado de **\$ 5.208.114.00**, valor que corresponde a la suma de las cuotas dejadas de pagar más el valor pendiente por pago de la medicina prepagada del menor.

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, aprobada mediante providencia 847 del 21 de Abril de 2023, la cual arrojo un saldo a cargo del demandado al mes de Marzo de 2023, por valor de **\$3.286.728,27** y **APROBAR** la actual incluyendo los valores aportados por las parte demandante los cuales se consideran la cuota pendiente de alimentos y la medicina prepagada del menor, indicando que el valor a cargo del demandado **VICTOR HUGO VASQUEZ CASTRO**, al mes de Abril de 2023, es por

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: MONICA MARIA MEJIA LEAL.

DDO. VICTOR HUGO VASQUEZ CASTRO

760013110004-2022-00446-00

valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE. (\$5.208.114.00)**

2. REVISADO el sistema de depósitos judiciales se encontró el título identificado con el número **469030002918873**, por valor de **\$ 1.939.586,00**. Se ordenara pagarlo como abono parcial a la deuda, quedando como valor adeudado **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 3.268.528.00)** por el aquí demandado.

3.- AUTORIZAR a la señora **MONICA MARIA MEJIA LEAL.** con **C.C. 66.901.172** a cobrar los títulos.

4. GLOSAR para que obre y conste el escrito de poder suministrado de acuerdo a lo establecido en el art. 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CU8RTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d2e0d3654037c4408feb4573c8d59ba449f8b6f2eb83f0682634b82a035697**

Documento generado en 24/05/2023 03:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: DIANA CAROLINA PATIÑO QUIROGA
DDO: DIEGO ANDRES PEREZ
760013110004- 2023- 00121-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, se allega memorial por parte de la abogada del demandado en el que contesta la demanda y presenta excepciones. Sírvase proveer
Santiago de Cali, 24 de Mayo de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO No. 1172

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe de secretaria, y revisado el expediente se observa que el demandado se notificó por conducta concluyente, contesta la demanda dentro del término y propone excepciones a través de su apoderada., el Juzgado,

ORDENA:

1.- CORRER traslado de las excepciones propuestas por el demandado DIEGO ANDRES PEREZ, a la parte actora por el término de diez (10) días (art. 443 código general del proceso).

2.- AGREGAR para que obre y conste la contestación de la demanda y las excepciones propuestas glósesse al expediente de acuerdo al Art. 122 del G.G.P.

3.- REPECTO a la petición realizada por la defensora de familia, con respecto al pago de la obligación para el menor esta se decidirá una vez surtida esta actuación.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CU8RTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb094f9738602cb7e126168484f228e49395f2da7d18c78aacfe099025fa4d8**

Documento generado en 24/05/2023 03:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicito aclaración en la radicación anotada en el auto 899 de Mayo 10 de 2023.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1038

Santiago de Cali, Mayo veinticuatro de dos mil veintitrés

PROCESO: UNION MARTIAL DE HECHO

DTE: CAROLINA CASANOVA CASANOVA

DDO: JHON JAIRO PEREA VALOIS

76001-31-10004-2023-00159-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se **ORDENA:**

1.- Aclarar que el serial de radicación del proceso de la referencia es 76001-31-10004-2023-00159-00 y no 76001-31-10004-2021-00382-00 como erróneamente quedo escrito en el auto 899 de Mayo 10 de 2023.

2.- Requerir al abogado Yilmar Tafur Ramírez para que allegue al proceso la constancia de envío y recibido del correo a la dirección física del auto admisorio de demanda al demandado Jhon Jairo Perea Valois anotada en el acápite de notificaciones, documento que podrá obtenerse mediante la empresa de correo por la cual se envió (Ley 2213 de 2022), lo anterior para efecto del conteo del termino de traslado disponible para que la parte pasiva conteste la demanda.

3.- Reconocer al abogado Jorge Leyson Perea Perea su condición de apoderado judicial de Jhon Jairo Perea Valois en los términos del memorial poder adjunto.

4.- Requerir al abogado Jorge Leyson Perea Perea para que allegue al proceso la constancia de envío y recibido del correo electrónico con el cual se adjuntó la contestación de demanda, excepción de mérito y anexos, al apoderado judicial de la parte demandante (numeral 14 del artículo 78 del CGP; y ley 2213 de 2022), lo anterior para efecto del conteo del término de traslado que legalmente debe concederse al demandante con relación a la excepción de mérito propuesta por la parte pasiva; documento que podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, ello en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología.

5.- Requerir a las partes el cumplimiento en el devenir procesal, de los lineamientos previstos en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y en la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 88 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d21ae86f6b8097858a05b05016157fe4b9918e9e7132e204a55d721be63a12**

Documento generado en 24/05/2023 03:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente solicitud para revisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1037

Santiago de Cali, Mayo veinticuatro de dos mil veintitrés

PROCESO: AMPARO DE POBREZA

DTE: MARIA ISABEL SOLANO SANCHEZ

76001-31-10004-2023-00227-00

Siendo procedente lo pedido por María Isabel Solano Sánchez, se dispone:

1.- CONFORME lo dispuesto en el artículo 151 y ss del código general del proceso, se concede el amparo de pobreza a María Isabel Solano Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía 52226901, para: "...que represente mis intereses dentro del proceso de adjudicación de apoyo...".

2.- INFORMAR a la peticionaria María Isabel Solano Sánchez, que para: "...que represente mis intereses dentro del proceso de adjudicación de apoyo..." y teniendo en cuenta que dicho trámite se promueve por intermedio de apoderado judicial, deberá acudir a la defensoría del pueblo y presentar copia de la presente providencia, tras lo cual un defensor público la representará judicialmente dentro del pretendido proceso.

3.- ARCHIVARSE lo actuado y anótese lo pertinente en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 88 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 25 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8a643393a35a16fd8b2c3f4fdca4af09774f4f0e7d47132ca140748cfd5656**

Documento generado en 24/05/2023 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>